



CUT: 112823-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0390-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 09 de mayo de 2024

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 112823-2023**, que contiene un pedido de inhibición de Fresia María Espejo Arias Vda de Álvarez en contra del pedido formulado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina.

### CONSIDERANDO:

**Que**, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

**Que**, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) *a. La muerte del titular del derecho; b. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.*” (el resaltado es nuestro).

**Que**, el artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

**Que**, con fecha 14 de junio del 2023 la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina**; mediante Oficio N° 092-2023-JUSHMCCBC/P solicitó la extinción de licencia de uso de agua para fines agrarios otorgada a Fresia María Espejo Vda. de Álvarez mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT, respecto del predio de código catastral N° 1709 ubicado en el sector Hidráulico menor clase C Bajo Caplina.

**Que**, mediante Carta N° 0561-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha de recepción 22.06.2023 se notificó al titular de la licencia la solicitud de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, a la fecha no se tiene respuesta al respecto.

**Que**, con documento de fecha 12 de julio del 2023, Fresia María Espejo Arias Vda de Álvarez, señala lo siguiente: *“Que, mediante el expediente 01069-2005-0-2301-JR-CI-01, se viene llevando un Proceso Judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico, donde la recurrente es parte del proceso como litisconsorte y que según el artículo 75. inc. 01 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444...; esto en cuanto a que, tanto el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C bajo Caplina, como la Administración Local del Agua han sido emplazados y tienen conocimiento de dicho proceso judicial antes mencionado”*

**Que**, de acuerdo con el citado Informe Legal N° 0158-2024-ANA-AAA.CO/MAOT y conforme a la posición asumida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, los presupuestos que deben concurrir para que proceda una declaración de inhibición:

- a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo En este ítem trate “del surgimiento del conflicto, sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. **Por este presupuesto se trata de que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación**, y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, se aprecia la vinculación entre los procesos.
- b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado. Se requiere que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme sus normas, y no de derecho público. Se trata de **un proceso civil**, donde se discuten derechos inherentes a personas jurídicas. **(inscripción de nuevos asociados en la Asociación de Pequeños Agricultores El valle Viejo de Tacna)**.
- c) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración En este caso, se advierte que la materia constitucional del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tienen vinculación, **estando referidos a la extinción de un derecho de una**

**persona natural comprendida dentro de un grupo de personas incorporadas en una litis**, teniendo una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)

- d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos. La segunda exigencia de contenido es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y, además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. (...). **De la comunicación dada por el ente jurisdiccional Oficio N°834-2024-4JC-MCCLO-CSJTA-PJ se advierte la partición de Fresia María Espejo Vda de Álvarez y el peticionante del presente pedido. Se aprecia la identidad, en cuanto que el solicitante actúa como parte demandada en el proceso constitucional de amparo tramitado ante el Poder Judicial.**

En consecuencia, corresponde declarar la inhibición del presente procedimiento.

**Que**, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la inhibición del presente procedimiento administrativo de Extinción de licencia por caducidad, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer se eleve en consulta la presente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina y Fresia María Espejo Arias Vda. de Álvarez.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.